

DIARIO OFICIAL

DEL
MINISTERIO DE MARINA



El Diario se sirve gratuitamente a los suscriptores de la «Legislación».

Las disposiciones insertas en este Diario, tienen carácter preceptivo.

Se admiten suscripciones al Diario al precio de 6 pesetas semestre.

SUMARIO

Personal.

Encarga del despacho de la Inspección de Artillería, al Gral. de Brigada D. J. Redondo.—Prórroga de licencia al 2.º Méd. D. M. Bontheliey.—Ascenso del tercer Conble. J. Grandal.

Material.

Relativa á contrato de puertas-estancas para el «Regente».

Marina mercante.

Concede 500 pesetas al Cabo de mar de puerto B. Rodríguez.—Determinación de límites para la pesca del bou.

Hidrografía.

Comisión al Director de Hidrografía.

Circulares y disposiciones.

Excedencias en el Cuerpo de Conbles.—Pagas de tocas á D.ª M. del A. Aguilar.—Idem id. á D.ª E. Nalda.

SECCION OFICIAL

REALES ORDENES

PERSONAL

CUERPO DE ARTILLERIA

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que durante la ausencia de esta Corte del Inspector General de Artillería D. Maximiano Garces de los Fayos, se encargue del despacho de la Inspección sin dejar su actual destino, el General de Brigada Don José Redondo y Guerrero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Noviembre de 1906.

J. ALVARADO.

Sr. Inspector General de Artillería.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. General de Brigada D. José Redondo.

CUERPO DE SANIDAD

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el segundo Médico de la Armada en uso de licencia por enfermo D. Miguel Boutheliey y Saldaña, en súplica de que se le conceda nueva prórroga de la misma por continuar enfermo y no poder desempeñar el servicio que le está encomendado

S. M. el Rey (q. D. g.)—de acuerdo con lo informado por V. E.—ha tenido á bien conceder al expresado Médico, dos meses de prórroga de licencia sin

suelo con arreglo á lo que preceptúa el Reglamento de licencias vigente.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Noviembre de 1906.

El Subsecretario,
José Ferrer.

Sr. Inspector General de Sanidad.

Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.

Sr. Intendente General de Marina.

CUERPO DE CONDESTABLES

Excmo. Sr.: Como consecuencia de expediente incoado por esa Inspección General para cubrir una vacante en la escala de segundos del Cuerpo de Condestables, en vista de que en el acta del reconocimiento médico á que fué sometido el que debe ocupar la tercer Condestable José Grandal Pardo, formulada por el Departamento de Ferrol con arreglo á lo que dispone el Real Decreto de 5 de Julio último (D. O. núm. 71, pág. 417) se hace constar que resulta incapacitado para ascender en la actualidad y que debe pasar á un manicomio para ser observado:

S. M. el Rey (q. D. g.)—de conformidad con lo informado por esa Inspección General y Asesoría General de este Ministerio teniendo en cuenta que aunque la enfermedad que padece actualmente Grandal le imposibilita en absoluto para toda clase de destinos, tanto en su clase como en la superior inmediata, en principio no le debe privar del derecho al

ascenso toda vez que debe considerarse como de carácter transitorio la enfermedad mental que sufre, hasta que termine el período de observación á que debe sujetarse con arreglo á lo prevenido en Real orden de 22 de Diciembre de 1858, y se emita dictámen definitivo de si es ó no posible su curación, y así mismo considerando que el Real Decreto antes citado se refiere á los individuos que de hecho y sin esperanza de curación no reúnan las aptitudes físicas para el desempeño de todo servicio activo; ha tenido á bien promover al empleo superior inmediato con antigüedad de 1.º de Octubre próximo pasado, percibiendo sus nuevos haberes desde la referida fecha y con asignación á la Sección del Departamento de Ferrol, al ya citado tercer Condestable José Grandal Pardo, disponiendo el Capitán General del Departamento antedicho, que ingrese en un manicomio para ser sometido á observación, y cuando conceptúen ésta terminada, se definirá la situación en que deberá quedar el interesado, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes, aplicándosele para los efectos administrativos durante el período de observación, lo dispuesto en la Real orden de 31 de Marzo de 1905 (B. O. núm. 39, pág. 337).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Noviembre de 1906.

J. ALVARADO.

Sr. Inspector General de Artillería.
Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.
Sr. Intendente General de Marina.
Sr. Asesor General de este Ministerio.

MATERIAL

(INGENIEROS)

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la carta fecha 25 de Octubre último, remitida por la sociedad *Long Arm* en la que remite un resumen de las modificaciones convenientes para la instalación de las puertas estancas de su sistema en el crucero *Reina Regente*, cuyo contrato se firmó en Londres el 5 de Octubre último:

S. M. el Rey (q. D. g.)—de acuerdo con lo informado por el Centro Consultivo, Inspección General de Ingenieros é Intendencia General—se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Aprobar los planos que acompañan á la carta trazados ya con las dimensiones que para cada puerta permite el sitio en que ha de ser emplazada.

2.º Aceptar la rebaja de libras 66 que propone la casa en el importe del contrato, de modo que queda reducido á libras 4.500 en vez de 4.566.

3.º Que la entrega de documentos y planos que el artículo 2.º del contrato señala se haga á los 45 días de firmado, tenga lugar á los 30 días de haberse notificado por telegrama la aprobación de estas modificaciones.

De Real orden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento —Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de Noviembre de 1906.

J. ALVARADO.

Sr. Inspector General de Ingenieros.

Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.

Sr. Intendente General de Marina.

Sres. Jefe de la Comisión de Marina en Europa y sociedad *Long Arm*.

MARINA MERCANTE

Excmo. Sr.: Dada cuenta de los trabajos sobre pesca realizados por el Cabo de mar de puerto del Distrito de Laredo Benigno Rodríguez, consistentes en dos obras, referente la primera á los artes y embarcaciones que para el ejercicio de dicha industria se emplean en la provincia de Santander, á la que acompaña varias ilustraciones y un plano detalladísimo del citado Distrito y ría de Santoña, y la segunda sobre la pesca de la sardina en la misma provincia, así como también de los envíos hechos para el Museo de pesca de dos tubos y dos frascos, conteniendo huevos de sardina próximos al desove, alimento de esta especie, y los mejores ejemplares de la misma que se encuentran en el Cantábrico, teniendo anunciado para en breve plazo la remisión de otros huevos y ejemplares, y una colección de artes, aparejos é instrumentos de pesca.

Considerando: que todos estos trabajos, aparte de las observaciones necesarias durante un número de años, demuestran un estudio constante que indica una gran afición y laboriosidad por parte del autor, que habrá tenido que realizar muchos gastos con un pequeño sueldo de *sesenta* pesetas, lo cual hace que su útil labor sea aun más meritoria.

Considerando: que los expresados trabajos son muy necesarios, no sólo para el mejor desarrollo de las industrias pesqueras, sino para los estudios de biología marina, por lo cual debe alentársele para que persevere en ellos:

S. M. el Rey (q. D. g.)—de conformidad con lo informado por esa Dirección, Intendencia General y Centro Consultivo de este Ministerio—ha tenido á bien disponer se le facilite la cantidad de *quinientas* pesetas, con cargo al cap. 4.º, art. 2.º, concepto, *Fomento de la pesca*, del vigente presupuesto, á fin de que pueda atender á los gastos que necesariamente tendrá que hacer para continuar los estudios que viene efectuando.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y fines.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de Noviembre de 1906.

J. ALVARADO.

Sr. Director General de la Marina Mercante.
Sr. Capitán General del Departamento de Ferrol.
Sr. Intendente General de Marina.

INDUSTRIAS DE MAR

Excmo. Sr.: Como consecuencia de lo prevenido en la Real orden de 28 de Octubre de 1905 (B. O. 127, pág. 1.194) ampliada por lo dispuesto en la última parte de la de 12 de Febrero próximo pasado, y teniendo en cuenta los acuerdos de las Juntas del litoral tomados respecto de la línea á partir de la cual podrán efectuar sus corridas las embarcaciones del Bou:

S. M. el Rey (q. D. g.)—de acuerdo con lo informado por la Dirección de la Marina mercante—ha venido á bien disponer:

1.º Que para las provincias de Sevilla, Huelva, Cartagena, Mallorca y Almería, debe quedar subsistente la línea quebrada que figura en los artículos 1.º y 2.º del vigente Reglamento del Bou, á tres millas de la cual podrán efectuar aquellas las embarcaciones que se dediquen á las pesca con este arte.

2.º Interesar con carácter urgente de las autoridades de Marina de Cádiz y Valencia, que las líneas por fuera de las que han de correr las mencionadas embarcaciones, sólo se determine por líneas de sonda cuando no puedan serlo por otras que, uniendo varios puntos conocidos y visibles de la costa, sirvan para poder desde tierra, por medio de aquellas enfilaciones, como robar si las embarcaciones pescan por dentro ó por fuera de los límites marcados.

3.º Interesar de Málaga, á la mayor brevedad, la determinación clara y precisa de la línea quebrada que servirá de límite para empezar á rendir las corridas las embarcaciones dedicadas á la pesca antedicha.

4.º Que respecto á lo propuesto por la Junta de pesca de Tarragona, en atención á lo que dispone la Real orden de 28 de Octubre ya citada, pueden efectuar las embarcaciones que se dedican á la pesca del Bou sus corridas en algunas de las costas de la provincia, en la forma que previene la mencionada Real orden, y que en lo que afecta á los Distritos de San Carlos de la Rápita, Tortosa y la capital, podrán verificar aquellas á partir de las dos millas de la costa, una vez que se amplie el acuerdo tomado por la mencionada Junta en sesión de 17 de Enero próximo pasado, al objeto de que la zona que se reserve para no hacer las corridas, quede determinada por una línea quebrada ó en forma análoga á lo propuesto para Villanueva y Geltrú; y

5.º Que se ordene á la autoridad de Marina de Menorca, que remita con la mayor prontitud el acuerdo que la Junta de pesca haya tomado con motivo de lo que preceptúa la Real orden de 28 de Octubre ya citada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes.—Dios guarde á

V. E. muchos años.—Madrid 19 de Noviembre de 1906.

J. ALVARADO.

Sr. Director General de la Marina Mercante.

Sr. Capitán General del Departamento de Cádiz.

Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena.

HIDROGRAFIA

Excmo. Sr.: S.M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Director de Hidrografía, Excmo. Señor D. Emilio Luanco, se traslade á Vigo y á las rías de Galicia, para inspeccionar los trabajos de la Comisión Hidrográfica, en cumplimiento de la Real orden de 13 de Febrero último, (B. O. núm. 20, página 223), correspondiéndole la indemnización reglamentaria.

De Real orden, lo digo á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de Noviembre de 1906.

J. ALVARADO.

Sr. Director del Personal.

Sr. Intendente General de Marina.

Sr. Director de Hidrografía.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES

Relación del personal del Cuerpo de Condestables que en el día de la fecha, se encuentra en la situación de excedencia que á cada uno se le señala.

Excedentes voluntarios

SEGUNDOS CONDESTABLES

D. Cristóbal Pérez Gil.

» Antonio Rodríguez González.

» Enrique Montoro Padilla.

Excedentes forzosos

SEGUNDOS CONDESTABLES

» Ricardo Berros Pereira.

» José Sierra Casal.

» José Delmás Giner.

» Juan M. Rivas Cabo.—(Art. 209).

» Salvador Fernández Tenreiro.—(Art. 209).

» Florentino Fernández Zapata.—(Art. 209).

Excedentes voluntarios

TERCEROS CONDESTABLES

D. Lutgardo Prius Flores.

Andrés Guerrero Sánchez.

Federico Bonelo Garzolo.

Manuel Bermúdez Amo.

Antonio García Gessa.

Baltasar Miró Cusiné.

José Bedoya Pérez.

Francisco Arriaga Seoane.

Gonzalo Alonso Formoso.

Jacinto Sierra Casal.
 Juan Mora Soto.
 Antonio Bosch Cañellas.
 José Montes Rodríguez.
 Virgilio Riquelme Juan.
 Ramón Pons Serra.
 Francisco Vela Juarez.
 Rafael Merita Martínez.
 José M.^a Martínez Girona.
 Alfonso de Juan Campillo.
 Ricardo Pérez Sánchez.
 Francisco Castillo Serra.
 Claudio Romero Macias
 Juan Martin Jaen.
 Ernesto Mauricio Cortinas.

Excedentes forzosos

Victoriano Iñíguez Fernández.
 José Barrera Romero.
 Antonio Tinoco Sánchez.
 Mariano Torres Aguilar.
 José Pantoja Ramirez.
 Lorenzo Abad Alonso.
 Carlos Bonelo Garzolo.
 Juan Guirao Calvet.
 Francisco Miralles Leal.
 Higinio Fernández Prieto.
 José Grandal Pardo.
 José Loureiro Selle.
 Joaquin Seijo Fontenla.
 Gabriel Bastarrechea Udaonda.
 Nicanor González Díez.
 José María Bañobre.
 Carlos Gómez Vila.
 Manuel Escariz Alende.
 Ricardo Requejo Racines.
 José Parga Gómez.—Alumno de la Academia de Artillería del Ejército.
 Américo Tomasi Castro y Ramiro Requejo Racines.—
 Alumnos de la Academia de Infantería del Ejército.
 Ginés Díaz Vivancos.
 José Navasa Vidal.
 Miguel Mayor Segado.
 Jaime Garau Corró.

Madrid 19 de Noviembre de 1906.

El Inspector General de Artillería,
Maximiano Garcés de los Fayos.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Para su publicación en el DIARIO OFICIAL de ese Ministerio, remito á V. S. las dos adjuntas acordadas sobre pagas de tocas referentes á las interesadas que en cada una de dichas acordadas se expresa.

Dios guarde á V. S. muchos años—Madrid 20 de Noviembre de 1906.

El General Secretario.
F. Escario

Sr. Director del DIARIO OFICIAL del Ministerio de Marina.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, y según acuerdo de 13 del corriente, ha declarado con derecho á las dos pagas de tocas que le corresponden por el Reglamento del Montepío Militar y Real orden de 14 de Julio de 1876, á D.^a María del Amparo Aguilar Yáñez de Barnuevo, viuda del Alférez de Navío de la Armada Don Matías Bores Romero, cuyo importe de *trescientas setenta y cinco* pesetas, duplo de las *ciento ochenta y siete cincuenta*, que de sueldo mensual percibía su marido al fallecer, se abonará á la interesada, una sóla vez por la Habilitación ó dependencia por donde cobraba sus haberes el finado, con cargo al presupuesto de Marina, según dispone la regla 6.^a de la referida disposición.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Noviembre de 1906.

Polavieja.

Excmo. Sr. Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas y según acuerdo de 13 del corriente, ha declarado con derecho á las dos pagas de tocas que le corresponden como comprendida en la Real orden de 14 de Julio de 1876, á Doña Eulalia Nalda Gil, viuda del Escribiente de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Oficinas de Marina, D. Ricardo Bárcena Esteban; cuyo importe de *doscientas ocho* pesetas *treinta y dos* céntimos, duplo de las *ciento cuatro* pesetas *dieciseis* céntimos que de sueldo mensual en activo disfrutaba su marido al fallecer, se abonará á la interesada, una sóla vez, por la Habilitación en que percibía sus haberes el causante.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Noviembre de 1906.

Polavieja.

Excmo. Sr. Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.